

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN
PLENARIA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 03 TRES DE
FEBRERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado Doctor **LUIS CARLOS VEGA PÁMANES**, por no haber estado presente, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 23 veintitrés de enero del 2015 dos mil quince; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que realiza el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistrado **LUIS CARLOS VEGA PÁMANES**, el cual es:
- Nombramiento a favor de **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JUAN CARLOS**, como Secretario General de Acuerdos, a partir del 1° primero de febrero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.
- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones II y XIII y 34 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 4)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**, determinó: Designar al Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, en sustitución de la Magistrada **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**, para que integre quórum dentro del Toca 96/2015, radicado en la Honorable Tercera Sala, derivado del Juicio Civil Sumario (Rescisión de Arrendamiento), expediente 581/2014, del índice del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Luisa María Topete Zepeda, en contra de Tomasa Graciela Meza Gómez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 5)
- CUARTO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA** y

LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO,** en sustitución del Magistrado **LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ,** para que integre quórum dentro del Toca 1163/2014, radicado en la Honorable Tercera Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 312/2011, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por María Guadalupe Laija Dueñas, en contra de Adán Padilla Dávila. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 6)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ,** determinó: Designar al Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO,** en sustitución del Señor Magistrado **LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ,** para que integre quórum dentro del Toca de apelación número 1039/2014, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 34/2000, del índice del Juzgado de Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Olga Gabriela Arámbula Quirarte, en contra de Elisa Quirarte García y Otros. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 8)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO,** determinó: Designar al Señor Magistrado **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ,** en sustitución del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO,** para que integre quórum dentro del Toca penal 1403/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 391/2012-B, del índice del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Arturo Álvarez Mercado, por el delito de Corrupción de Menores y Violación Equiparada, cometido en agravio de Stephanie Montesinos Sosa. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 9)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado

ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en sustitución del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum dentro del Toca penal 1553/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 309/2013-B, del índice del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Alejandro Hernández Ballardo, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de quien o quienes resulten ofendidos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 10)

OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, en sustitución del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum dentro del Toca penal 08/2015, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 128/2014-A, del índice del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Miguel Ángel Barrón Contreras, por los delitos de Lesiones a Título de Culpa y Daño en las Cosas, cometido en agravio de Norma Angélica Pérez Velázquez y José de Jesús Arias Chávez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 10)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, en sustitución del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum dentro del Toca penal 1583/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 349/2010-A, del índice del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Miguel Cuauhtémoc Toral Sandoval, por el delito de Fraude Específico, cometido en agravio de Leticia Cárdenas Fierro. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 11)

4

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **RAMÓN SOLTERO GUZMÁN**, en sustitución del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, para que integre quórum dentro del Toca 1630/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 391/2014-C, del índice del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Guadalupe Sandoval Barajas, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de José de Jesús Enríquez Gutiérrez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 11 y 12)

DÉCIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados **ROGELIO ASSAD GUERRA** y **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **TOMÁS AGUILAR ROBLES**, en sustitución del Señor Magistrado **ROGELIO ASSAD GUERRA**, para que integre quórum dentro del Toca penal 1511/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 62/2014, del índice del Juzgado Mixto de Ameca, Jalisco, instruida en contra de Rubén Granados Tapia, por el delito de Despojo de Inmuebles, cometido en agravio de José Ángel Granados Vázquez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 12)

DÉCIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, determinó: Designar al Señor Magistrado **GILBERTO ERNESTO GARABITO GARCÍA**, en sustitución del Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 1672/2014-A, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 142/2013-B, del índice del Juzgado Séptimo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Norma Margarita Peña Flores o Teresa González García, por el delito de Robo Simple, cometido en agravio de Jesús Emmanuel Buenrostro Rocha, propietario del negocio denominado "Ilusión Joyas". De conformidad con

lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 13)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Designar al Señor Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en sustitución del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 1672/2014-B, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 142/2013-B, del índice del Juzgado Séptimo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Brenda Karina Espinoza Peña o Brenda Susana González López o Sandra Gutiérrez Salcido, por el delito de Robo Simple, cometido en agravio de Jesús Emmanuel Buenrostro Rocha, propietario del negocio denominado "Ilusión Joyas". De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 13 y 14)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Designar al Señor Magistrado JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ, en sustitución del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 50/2015, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 167/2014-A, del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de José Iván Plascencia Pérez o Juan Pérez Pérez, por el delito de Homicidio Calificado y Robo Calificado, cometido en agravio de Benjamín Sánchez Aceves. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 14)

**DÉCIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Designar al Señor Magistrado JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, en sustitución del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, para

que integre quórum dentro del Toca de apelación 34/2015, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 112/2009-C, del índice del Juzgado Décimo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Carlos Moisés Molina Pérez, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de Papas Selectas de Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 14 y 15)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 1070, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 525/2014, promovido por ERNESTO GARCÍA STABOLITO, contra actos del Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal y como Tercero Interesado el Pleno; a través del cual notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:10 nueve horas del 27 veintisiete de febrero del año en curso, para dar oportunidad a que las partes se impongan al contenido del informe justificado, rendido por las Autoridades Responsables; dándonos por enterados de su contenido, ordenándose agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 17 y 18)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO y SALVADOR CANTERO AGUILAR, determinó: Tener por recibido el oficio 4065/2015, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 561/2013-1, promovido por CLAUDIA GABRIELA LÓPEZ ORTEGA, contra actos del Honorable Pleno; mediante el cual notifica que se tiene por interpuesto el recurso de revisión hecho valer por el Presidente y Representante del Pleno de este Tribunal; ordenando se turne al Superior para la substanciación de dicho medio de impugnación; dándonos por enterados de su

contenido y agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 18 y 19)

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 13/2015, 17/2015, 2599/2015 y 2603/2015, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativos al incidente de suspensión y Juicio de Amparo Indirecto 2749/2014, promovido por **MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS AYÓN**, contra actos de esta Soberanía y otras Autoridades; mediante los cuales notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:10 nueve horas con diez minutos del día 19 diecinueve de febrero del año en curso, para dar oportunidad de que las autoridades responsables rindan su informe justificado.

Por otra parte, notifica la interlocutoria de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, la cual niega la suspensión definitiva a la quejosa, al considerar que los actos reclamados, adquieren la calidad de actos consumados, *toda vez que se acreditó que la quejosa ya no cuenta con el nombramiento de Secretario Relator adscrita a la Octava Sala*; dándonos por enterados de su contenido, ordenándose agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 19 y 20)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA**, determinó: Tener por recibido el oficio 4174/2015, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 12/2015, promovido por **MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ**, contra actos de este Pleno y Comisión Instructora de este Tribunal; mediante el cual notifica la resolución de 23 veintitrés de enero del año en curso, en la cual niega la suspensión definitiva al quejoso, en razón de que los actos ya se efectuaron, revistiéndoles el

carácter de consumados, contra los cuales resulta improcedente otorgar la medida cautelar; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 20 y 21)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 816, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del incidente de suspensión del Juicio de Amparo Indirecto 55/2015, promovido por GUILLERMO ORTEGA NAVARRO, contra actos de este Honorable Pleno y Comisión Instructora; mediante los cuales notifica la resolución de fecha 22 veintidós de enero del año en curso, la cual NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA al quejoso, ya que de concederse, se contravendrían disposiciones de orden público y se afecta el interés social, *pues al cumplimiento a una ejecutoria de amparo tienen como destinataria la sociedad y, por ende, a ésta es a quien le importa que tales fallos se realicen en términos de las disposiciones aplicables y no se paralice su ejecución*; como en el presente caso es la resolución del procedimiento laboral 6/2011, promovido por MARÍA NOEMÍ LUNA HERNÁNDEZ, quien se desempeñaba como Coordinador “A” adscrita al Departamento de Archivo y Estadística de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido y ordenándose agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 21 y 22)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 777/2015, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, mediante el cual notifica que SE DESECHA el Juicio de Amparo Directo 80/2015, promovido por JAVIER NETZAHUALCÓYOTL GALINDO BARRÁGAN, en contra de actos de este Honorable Pleno, respecto del laudo de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2014 dos mil catorce, derivado del procedimiento laboral

2/2011, del índice de la Comisión Instructora; al ser innecesario, en virtud de que se tramita ante esa misma Autoridad Federal el diverso amparo 83/2014, mismo que ordenó dictar nuevamente una resolución, al declararse no cumplido el fallo protector; dándonos por enterados de su contenido y ordenándose agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 22 y 23)

VIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 420-H, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado; derivados del juicio de amparo Indirecto 118/2014, promovido por JOSÉ CÓRDOVA GARCÍA, contra actos del Pleno este Tribunal y otras Autoridades, mediante el cual notifica que se difiere la Audiencia Constitucional a las 09:48 nueve horas con cuarenta y ocho minutos del 30 treinta de enero del año en curso, para dar oportunidad a que transcurra el término concedido a las partes para que se impongan del contenido de las copias certificadas remitidas por el Delegado del Consejo de la Judicatura del Estado; dándonos por enterados de su contenido y agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 23 y 24)

VIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 3930/2014, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 2591/2014, promovido por JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, RUBÉN VÁZQUEZ, LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA y JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA, contra actos de este Tribunal; mediante el cual notifica la resolución de 22 veintidós de enero del año en curso, la cual SOBRESEE el juicio de garantías, al haberse emitido la respuesta correspondiente a la petición formulada relativa al pago de salarios de quienes *se desempeñaban como Magistrados electorales*;

dándonos por enterados de su contenido y agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 24 y 25)

VIGÉSIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó. Tener por recibido el oficio 826, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, mediante el cual notifica que, en cumplimiento a lo ordenado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca de queja 329/2014, ADMITE el juicio de amparo indirecto 705/2014, promovido por JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, RUBÉN VÁZQUEZ, LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA y JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA; y requiere a esta Soberanía para que rinda su informe justificado, señalándose las 09:19 nueve horas con diecinueve minutos del próximo 02 dos de marzo del año en curso, para la audiencia constitucional.

Y como acto reclamado, se señala el acuerdo que se dictó en la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, en el cual se les dio contestación a su petición del pago de prestaciones, en el sentido de que el Tribunal Electoral ya no depende del Poder Judicial del Estado; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 25 y 26)

VIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito presentado por CARLOS ADALBERTO OROZCO BONFIL, mediante el cual presenta demanda de amparo directo, en contra de actos del Pleno de este Tribunal; señala como acto

reclamado, la resolución pronunciada con motivo del Procedimiento Laboral 01/2014, tramitado ante la Comisión Instructora, en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce; *a través del cual, se NIEGA a la actora el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal;* sin que se solicite la suspensión del acto reclamado; dándonos por enterados de su contenido y se pronuncie formal acuerdo en los términos del ordinal 178 de la Ley de Amparo; a efecto, de que se remita a la Autoridad Federal, la demanda de garantías y se rinda el informe con justificación, levantando la certificación correspondiente y acompañando los autos del Toca de antecedentes respectivo; Lo anterior de conformidad al artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 27)

VIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por presentado el 27 de Enero de 2015, el escrito suscrito por GUILLERMO ORTEGA NAVARRO, mediante el cual formula demanda de amparo directo en contra del Pleno de este Tribunal, dándonos por enterados de su contenido y en los términos del ordinal 178 de la Ley de Amparo, remítase a la Autoridad Federal, la demanda de garantías, ríndase el informe con justificación, levantando la certificación correspondiente y acompañando los autos del Toca de antecedentes respectivo; asimismo, se NIEGA la suspensión del acto reclamado, por no satisfacerse el requisito establecido por el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo, toda vez que, el acto sujeto al análisis de suspensión tiene relación directa con lo resuelto en una ejecutoria de amparo y con la medida cautelar solicitada, se pretende suspender su ejecución al incidir en al materia de esa concesión, en razón de que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Laboral del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 82/2014, entre otras cosas determinó, que la responsable debía reconocerle a la ahora tercero interesada María Noemí Luna Hernández, el derecho a obtener designación definitiva en el cargo de Coordinadora “A”, adscrita al Departamento de Archivo y Estadística dependiente de la Dirección de Administración, Recurso Humanos,

Materiales y Servicios Generales, mismo que el aquí quejoso ocupa actualmente y del que pretende no sea separado.

Son aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales: De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.”**, resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.”; Así como la diversa Tesis de la Novena Época, número de registro: 188596, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Octubre de 2001, Tesis: VI.2o.C. J/211, página: 939, bajo el rubro: **“HECHO NOTORIO. PARA LOS MAGISTRADOS DE UN COLEGIADO QUE RESOLVIÓ UN JUICIO DE AMPARO, LO**

CONSTITUYE LA EJECUTORIA CULMINATORIA DE ÉSTE. *Se considera que son hechos notorios para un tribunal, los hechos de que tenga conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional. Por consiguiente, por ser quienes intervinieron en la discusión y votación de una ejecutoria de amparo, los Magistrados integrantes de un Tribunal Colegiado de Circuito, como medios de convicción y en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos de lo establecido por su artículo 2o., pueden oficiosamente invocar e introducir esa ejecutoria a un diverso juicio de garantías, aun cuando no se haya ofrecido ni alegado por las partes”.*

Luego entonces, de concederse la medida cautelar solicitada se seguiría un perjuicio al orden público e interés social, ya que se afectaría indudablemente el debido cumplimiento a una ejecutoria de amparo, en la que se reconocieron ciertos derechos a un individuo y en torno a la cual la comunidad está interesada en que se de un debido cumplimiento, pues ello conlleva que se preserve el legítimo ejercicio de los derechos, deberes, libertades y poderes del Estado.

Sirve a apoyo la tesis I.4o.A.11 K, de la Décima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Común, de rubro y texto:

“SUSPENSIÓN. NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y SU FINALIDAD. El artículo 124 de la Ley de Amparo contiene los requisitos que deben satisfacerse a efecto de que pueda decretarse la suspensión del acto reclamado, entre los que se encuentra, que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que existe afectación a tales instituciones cuando con la concesión de esta medida se prive a la colectividad de un beneficio que le otorguen las leyes o se le infiera un daño que de otra manera no resentiría. De lo anterior puede afirmarse que el orden público constituye la máxima expresión del interés social, como bien constitucionalmente protegido, y una garantía de la sociedad para que las personas y autoridades

ejerzan razonablemente sus derechos dentro del Estado, y no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad y bienestar colectivo, sino también conlleva la armonía social en cuanto al legítimo ejercicio de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado; esto es, la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. Su finalidad principal es la libertad de los gobernados y asegurar la eficacia de sus derechos, siendo uno de los valores fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege y debe ser privilegiado, en la inteligencia de que la libertad implica coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia y acorde con las finalidades legítimas y no de desorden o que únicamente atiendan a intereses de la administración, considerados en abstracto. Objetivo que es acorde con la reforma a la fracción X del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los casos concretos debe ponderarse la afectación real y su magnitud que incida en la sociedad frente al efectivo agravio que resientan intereses privados, especialmente cuando está de por medio y en entredicho la legitimidad del actuar de la autoridad o apariencia del buen derecho; por lo que con la eventual concesión de la medida cautelar debe asegurarse el respeto al orden público, haciendo un ejercicio razonable del derecho, evitando un menoscabo grave al quejoso, y a los derechos de otras personas que, de no ser por la limitación, resultarían deteriorados o disminuidos, subsistiendo con ello el equilibrio que debe imperar entre el legítimo y armónico ejercicio de los derechos, deberes, libertades y poderes del Estado en relación con la libertad de las personas, y del cual existe interés de la colectividad en que se mantenga.”

Lo anterior de conformidad con el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(Páginas 28 a la 32)

VIGÉSIMO SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con los votos en contra de los Señores Magistrados ERNESTO CHAVOYA CERVANTES y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA, determinó: Tener por recibido el escrito signado por el Maestro en Derecho JOSÉ LUIS TELLO RAMÍREZ y miembros del Consejo de Colegios de Abogados del Estado de Jalisco, autorizándose el

uso del Salón de Plenos, a efecto de llevar a cabo los festejos del “DÍA DEL ABOGADO”, a celebrarse a las 12:00 doce horas del día 11 once de julio del año en curso; la Cátedra de Derecho denominada “Ministra Dra. MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS”, y la entrega de Reconocimientos a juristas que por su conducta ética, proba, honorable, honesta, humanista, estadista e investigación en el campo del derecho, se han distinguido. Así como la Semana Jurídico – Cultural, a realizarse los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de julio de las 18:00 dieciocho a las 20:00 veinte horas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 33)

VIGÉSIMO SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por Mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS y MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, determinó: Aprobar el Programa Operativo Anual de la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas de este Tribunal, y los gastos que se originen con motivo de las Actividades que se incluyen en el mismo, correspondiente al año 2015 dos mil quince. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 34)

VIGÉSIMO OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO y TOMÁS AGUILAR ROBLES, así como los votos en contra de las Señoras Magistradas LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ y MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, determinó: Tener por recibido el 3279, procedente de la Primera Sala de este Tribunal, derivado del Toca 1049/2014, a través del cual remite el duplicado de la causa penal 786/2012-C del índice del Juzgado Segundo de lo Penal de Puerto Vallarta, Jalisco; seguida en contra de CÉSAR ARMANDO ROSALES FRANCO, por el delito de ABUSO DE CONFIANZA cometido en agravio de MOLINOS

AZTECA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; para efecto de que se resuelva respecto del conflicto de competencia existente entre la Primera y la Sexta Sala de este Tribunal; en virtud de considerar que el conocimiento le corresponde a la Honorable Sexta Sala.

Lo anterior, toda vez que de actuaciones se desprende que la Primera Sala dentro del Toca 845/2013 determinó dejar insubsistente la interlocutoria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece y ordenó la reposición del procedimiento, a partir del término constitucional, a efecto de que se señalara fecha para la audiencia que refiere el artículo 56 bis de la Ley de Justicia Alternativa.

Al recibir las actuaciones el Juez Natural determinó que no era procedente citar a la audiencia prevista por el ordenamiento en cita toda vez que el inculpado cuenta con el registro de antecedentes penales, ya que en la causa 371/2001-C se dictó sentencia definitiva en contra de Cesar Armando Rosales Franco, por el delito de Lesiones Calificadas la cual causó estado y de las que obran en actuaciones copias certificadas.

Posteriormente, el Juzgador con fecha 6 seis de noviembre de 2013 dos mil trece, dictó una nueva resolución; la cual fue impugnada por el procesado y se turnó a la Sexta Sala; sin embargo, la Honorable Sexta Sala, determina que conforme a la Circular número 3/98, deberán devolverse las actuaciones a la Primera Sala, por ser quien conoció en primer término del asunto; dándonos por enterados de su contenido y al tratarse de una nueva resolución, al haberse dejado sin efecto la resolución apelada y dictada una nueva resolución se remitan los autos de dicho expediente a la Sexta Sala, por ser a quien correspondió conocer de la nueva resolución según el sistema electrónico; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 36 y 37)

VIGÉSIMO NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio DPL-1065-LX, signado por el DOCTOR MARCO ANTONIO DAZA MERCADO, Secretario General del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual notifica el acuerdo legislativo 1209-LX-15, en el que se determina que el día 02 dos de marzo del año en curso, se alcanza el

supuesto que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo cual se deberá aplicar el retiro forzoso al C. Magistrado GUILLERMO GUERRERO FRANCO; en consecuencia, se aprueba la convocatoria dirigida a la Sociedad en General para la elección de un Magistrado para integrar este Tribunal, por un período de 7 años, contados a partir del día en que rinda protesta de ley: dándonos por enterados de su contenido y una vez que se actualice el supuesto que señala el comunicado, este Supremo Tribunal de Justicia, actuará en consecuencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 37 y 38)

TRIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 3665/2015, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativo al Amparo Indirecto 2375/2013, promovido por CARLOS GABRIEL CABALLERO PUGA, en contra de ésta Soberanía y otras Autoridades; mediante el cual requiere a este Honorable Pleno, para que acredite haber dado cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 12 de noviembre de 2014 dos mil catorce, en la revisión principal 137/2014, del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Es de precisar, que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, para el siguiente efecto:

“...lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso Carlos Gabriel Caballero Puga, para el efecto de que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se pronuncie sobre las planillas de liquidación presentadas por el funcionario público, y disponga lo necesario para la ejecución y cumplimiento total de la resolución laboral o “laudo” dictado en el conflicto laboral número 07/2011 de su índice, pues sólo de esta manera podrá restituirse el orden constitucional

quebrantado, como lo manda el dispositivo 77 de la Ley de Amparo...”

En consecuencia, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se aprueba la liquidación elaborada por la Presidencia, mediante auto del 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince; misma que fue planteada por la parte Actora en los escritos de fechas 20 veinte de agosto y otro del mes de octubre de 2013 dos mil trece; respecto a los salarios caídos que se le deben cubrir con los conceptos que lo conforman, inherentes al cargo, a partir del 16 dieciséis de marzo de 2003 dos mil tres, fecha en que fue separado del puesto de SECRETARIO PENAL, con adscripción al JUZGADO DÉCIMO DE LO CRIMINAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, hasta el día de su reinstalación.

Para tal efecto, se tomó en consideración la liquidación que fue elaborada por el Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado, de la que se desprende que:

A CARLOS GABRIEL CABALLERO PUGA, le corresponde como total de percepciones por concepto de salarios caídos, integrado por el sueldo, compensación por servicio, compensación por distancia, despensa, homologación, nivelación, aguinaldo, treceavo, nivelación treceavo, estímulo, nivelación estímulo; calculados a partir del 16 dieciséis de marzo de 2003 dos mil tres a la fecha de su reinstalación, la cantidad de \$2,549,035.08 (dos millones quinientos cuarenta y nueve mil treinta y cinco pesos 08/100 m.n.), importe al que deben efectuarse las siguientes deducciones:

- Fondo de Pensiones del Estado, un monto de \$80,276.89 (ochenta mil doscientos setenta y seis pesos 89/100 m.n.).
- Impuesto Sobre la Renta, un importe de \$666,008.04 (seiscientos sesenta y seis mil ocho pesos 04/100 m.n.), conforme a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Resultando el valor neto a pagar, por la cantidad de \$1,802.750.16 (un millón ochocientos dos mil setecientos cincuenta pesos 16/100 m.n.),

cantidades éstas que se aprueban para los efectos legales correspondientes.

Empero, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene que erogar por los conceptos de actualización de Pensiones, Recargos de Pensiones, Cuota IPEJAL Patrón, Vivienda, Actualizaciones, Recargos, Sedar, Actualizaciones Recargos, la cantidad de \$615,963.35 (seiscientos quince mil novecientos sesenta y tres pesos 35/100).

De lo que resulta que la Institución demandada, debe erogar la cantidad total de \$3,164,998.43 (tres millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 43/100 m.n.).

Cabe aclarar que de las planillas que presenta la parte Actora, se desprende que la cantidad que dice corresponderle es de \$2,393,074.28 (dos millones trescientos noventa y tres mil setenta y cuatro pesos 28/100); sin embargo, no le perjudica que se tome en consideración la cantidad que reporta el Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos que es de \$2,549,035.08 (dos millones quinientos cuarenta y nueve mil treinta y cinco pesos 08/100 m.n.), por ser una cantidad mayor y es en el referido Departamento, donde realizan los cálculos exactos y cuentan con tabuladores salariales, para elaborar las nóminas de los Servidores Públicos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado, como es el Actor CARLOS GABRIEL CABALLERO PUGA.

Asimismo, se advierte que el Actor no realizó los cálculos de las deducciones de Ley y no hizo manifestación u objeción alguna al contenido de la hoja de cálculos, proveniente de la Entidad Patronal; no obstante, que se le corrió traslado mediante oficio 02-42/2015, que recibió el 09 nueve de enero de 2015 dos mil quince, concediéndole un término de tres días para tal efecto, sin haberse pronunciado al respecto.

En ese orden de ideas, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe cubrir a CARLOS GABRIEL CABALLERO PUGA, la cantidad de \$1,802.750.16 (un millón ochocientos dos mil setecientos cincuenta pesos 16/100 m.n.); en la inteligencia que requiere como cantidad total \$3,164,998.43 (tres millones ciento sesenta y

cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 43/100 m.n.); cantidad por la que se aprueba la Planilla de Liquidación formulada por la parte Actora, que de NO contar con los recursos económicos para cubrir tales prestaciones y en virtud de que toda erogación debe estar previamente presupuestada, debe solicitar dicho recurso al Secretario de Administración, Planeación y Finanzas del Estado, a efecto de solicitarle la dotación presupuestal; para que entregue a la parte Actora la cantidad líquida aquí ordenada, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es aplicable por analogía la jurisprudencia de la Novena Época, número de registro 197383, proveniente de la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Noviembre de 1997, bajo el rubro y contenido siguiente:

“PLANILLA DE LIQUIDACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. AUNQUE NO SE OPONGA A ELLA EL CONDENADO, EL JUEZ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR DE OFICIO SU PROCEDENCIA. Los incidentes de liquidación tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Luego, si el Juez es el director del proceso, es obvio que en él recae la responsabilidad de emprender esas funciones, circunstancia que al relacionarla armónicamente con la finalidad del incidente de liquidación y lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, conduce a estimar que el juzgador está posibilitado legalmente para examinar, de oficio, que la planilla de liquidación presentada por la parte a la que le resultó favorable la sentencia, se ajuste a la condena decretada, aun cuando no medie oposición del vencido, pues tal conducta omisiva no supe las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla; lo que conlleva a que no es adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el

previo análisis de su comprobación y justificación, en razón de que el juzgador, al emplear el arbitrio judicial, debe decidir en forma justa, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada.”

Precedentes: Contradicción de tesis 81/96. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 13 de agosto de 1997. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge H. Benítez Pimienta. Tesis de jurisprudencia 35/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

De igual manera, se ordena requerir de nueva cuenta al Consejo de la Judicatura, para que manifieste si cuenta con los recursos indicados; o en su defecto, justifique las gestiones que se encuentra realizando para obtenerlos; comunicándose el presente acuerdo a la Autoridad Federal de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192, 193 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 39 a la 43)

TRIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, Presidente del Poder Judicial, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de serie

y folio LH 758140 a favor de ALDANA DE LOZA IMELDA, como Notificadora, a partir del 02 dos y al 22 veintidós de febrero del 2015 dos mil quince.

Nombramiento a favor de LÓPEZ LAZALDE ANA LUISA, como Notificadora Interina, a partir del 02 dos al 22 veintidós de febrero del 2015 dos mil quince. En sustitución de Aldana de Loza Imelda, quien tiene incapacidad médica por enfermedad.

Licencia con goce de sueldo por incapacidades médicas expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de serie y folio LH512329 por un día y XS 332319 (por 6 seis días) a favor de ROSETE DOMÍNGUEZ MARÍA EUGENIA, como Taquígrafa Judicial adscrita a Secretaría General de Acuerdos, a partir del 29 veintinueve de enero al 04 cuatro de febrero del 2015 dos mil quince.

Nombramiento a favor de CUEVAS GUTIÉRREZ LOURDES ANIBET, como Taquígrafa Judicial Interina, a partir del 29 veintinueve de enero y al 04 cuatro de febrero del 2015 dos mil quince, en sustitución de Rosete Domínguez María Eugenia, quien tiene incapacidad médica por enfermedad.

Licencia con goce de sueldo por incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de serie y folio XW054576, a favor de GARCÍA NUÑO MARGARITA, como Secretaría "C" adscrita al Departamento de Contraloría, a partir del 27 veintisiete y al 28 veintiocho de enero del 2015 dos mil quince.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 45 y 46)

TRIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada Doctora MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, Presidenta de la Honorable Tercera Sala, pone a consideración de esta Soberanía, los siguientes movimientos de personal:

Licencia sin goce de sueldo a favor de DÍAZ CHÁVEZ ANA LUISA, como Auxiliar Judicial, a partir del 1º primero de febrero al 31 treinta y uno de julio del 2015 dos mil quince, por así convenir a sus intereses.

Nombramiento a favor de MORA CAMACHO SANDRA EDITH, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 1º primero de febrero al 31 treinta y uno de julio del 2015 dos mil quince, en sustitución de Díaz Chávez Ana Luisa, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 46 y 47)

TRIGÉSIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA, Presidente de la Honorable Cuarta Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de MARTÍNEZ LÓPEZ LUZ ELENA, como Taquígrafa Judicial, del 03 tres al 17 diecisiete de febrero del 2015 dos mil quince, por razones personales.

Nombramiento a favor de MORA NAVARRO MARÍA DEL REFUGIO, como Taquígrafa Judicial Interina a partir del 03 tres al 17 diecisiete de febrero del 2015 dos mil quince, en sustitución de Luz Elena Martínez López, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 47)

TRIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, Presidente de la Honorable Sexta Sala, el cual es:

Licencia con goce de sueldo por incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de serie y folio XS018819, a favor de HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SARA, como Secretario Auxiliar, a partir del 27 veintisiete de enero y al 09 nueve de febrero del 2015 dos mil quince.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 47 y 48)

**TRIGÉSIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado HÉCTOR DELFINO LEÓN GARIBALDI, Presidente de la Séptima Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de SEGURA JIMÉNEZ ERIKA LIZZETH, como Auxiliar Judicial a partir del 05 cinco y al 28 veintiocho de febrero del 2015 dos mil quince, por así convenir a sus intereses.

Nombramiento a favor de CORTES IBARRA VIRIDIANA ISABEL, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 05 cinco al 28 veintiocho de febrero del 2015 dos mil quince, en sustitución de Segura Jiménez Erika Lizzeth, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 48)

**TRIGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, integrante de la Honorable Octava Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de SEGURA JIMÉNEZ ERIKA LIZZETH, como Auxiliar Judicial, del 1º primero de febrero al 28 veintiocho de febrero del 2015 dos mil quince, en sustitución de Liliana Cambero García quien tiene licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TRIGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, integrante de la Décima Primera Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de DÁVALOS GONZÁLEZ ANA ALEJANDRA, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 1º primero al 28 veintiocho de febrero del 2015 dos mil quince, en sustitución de Moreno Sánchez Ana Xochitl, quien solicitó licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 49)

**TRIGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 55)

**TRIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que realiza el Señor Magistrado **MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS**, Presidente de la Sexta Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de **VALDEZ BARAJAS ERNESTO**, como Secretario Auxiliar Interino, a partir del 31 treinta y uno de enero al 09 nueve de febrero del 2015 dos mil quince, y hasta que finalicen las incapacidades médicas de Hernández González Sara.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 56)

CUADRÁGÉSIMO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar licencia con goce de sueldo al Señor Magistrado **MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS**, los días 5 y 6 cinco y seis de febrero del 2015 dos mil quince, para atender asuntos personales. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.
(Página 57)

**CUADRAGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, para que cubra la licencia del Señor Magistrado **MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS**, e integre quórum en la Sexta Sala, los días 05 cinco y 06 seis de febrero del 2015 dos mil quince. De

conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. (Página 57)

**CUADRAGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del procedimiento laboral 10/2014, promovido por SONIA GUTIÉRREZ LEÓN, Auxiliar Judicial con adscripción a la Novena Sala, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:

“**V I S T O S** para resolver los autos del trámite planteado por la **MAGISTRADA VERONICA ELIZABETH UCARANZA SANCHEZ** quien solicita la definitividad de **SONIA GUTIÉRREZ LEÓN**, en el puesto de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, registrado bajo el número de expediente 10/2014.

R E S U L T A N D O :

1.- A través del oficio 02-3210/2014 que remite el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remite el oficio número DA 389/14 firmado por el Licenciado José Juan Gabriel Salcedo Angulo, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, así como la propuesta de nombramiento signada por la **MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ**, integrante de la Novena Sala, a favor de **SONIA GUTIÉRREZ LEÓN** Auxiliar Judicial adscrita a dicha Sala, a partir del 1º primero de febrero del 2015 por tiempo indefinido. Por otra parte, se turno a la Comisión Substanciadora de conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, para que, con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos y la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, proceda al estudio y análisis, elabore

el dictamen correspondiente y lo someta a consideración del H. Pleno para su discusión y efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, 34 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2.- Por proveído de fecha 05 cinco de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvieron por recibidos los oficios antes reseñados, y en atención al contenido de los mismos, para mejor proveer, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que remitiera el reporte histórico individual, kárdex actualizado y copia de su último nombramiento de la servidor público SONIA GUTIERREZ LEON.-

3.- El día 09 nueve de enero del año en curso, se tuvo por recibido el oficio STJ-RH-005/14, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos de la Servidor Público en comento, el Kárdex y copia de su último nombramiento; asimismo, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este asunto, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 19 fracción II, 23 fracción VII, 214, 220, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

II.- Con fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la MAGISTRADA VERONICA ELIZABETH UCARANZA SANCHEZ, remitió la propuesta de nombramiento a la Dirección de Recursos Humanos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual propone a GUTIERREZ LEON SONIA, para el puesto de Auxiliar Judicial con categoría de base, en la plaza que ella misma viene desempeñando en la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al término del

nombramiento anterior, por tiempo INDEFINIDO a partir del 1º primero de febrero del año 2015 dos mil quince; documento que fue enviado a ésta Comisión, adjunto al oficio número 02-3210/2014 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Soberanía, así como el oficio número DA 389/14 firmado por Licenciado José Juan Gabriel Salcedo Angulo, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.-

III.- Respecto a la propuesta detallada en el anterior considerando, mediante Acuerdo de Presidencia del día 1º primero de diciembre del 2014 dos mil catorce, determinó: "...Téngase por recibido el día 26 veintiséis de noviembre del 2013 dos mil catorce, el oficio número DA 389/14 signado por el Licenciado JOSE JUAN GABRIEL SALEDO ANGULO, Director de Administración Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal, a través del cual remite la propuesta de nombramiento signada por la Magistrada VERONICA ELIZABETH UCARANZA SANCHEZ, integrante de la Novena Sala, por tiempo indefinido, a favor de la Ciudadana SONIA GUTIÉRREZ LEÓN, Auxiliar Judicial adscrita a dicha Sala; visto su contenido, y en cumplimiento al acuerdo dictado en Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, mediante atento oficio que al efecto se gire, túrnese el asunto con las constancia que adjunta, a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, para que, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, proceda al estudio y análisis, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a consideración del H. Pleno para su discusión y efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo establecido por los artículos 33, 34 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado...".

IV.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar nombramiento por tiempo indefinido, en el cargo de Auxiliar Judicial, en la categoría de base, a SONIA GUTIERREZ LEON, lo conducente es analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la que se representa de la siguiente manera, en

base a los datos que arrojan la constancia STJ-RH-005/15 y el registro de Movimientos de Recursos Humanos del Empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar Judicial	Base	12 febrero 2007	31 diciembre 2007
2	Auxiliar Judicial	Base	01 enero 2008	31 enero 2008
3	Auxiliar Judicial	Base	01 febrero 2008	30 abril 2008
4	Auxiliar Judicial	Base	01 mayo 2008	31 enero 2009
5	Incapacidad		29 octubre 2008	04 noviembre 2008
6	Incapacidad		05 noviembre 2008	11 noviembre 2008
7	Incapacidad		12 noviembre 2008	14 noviembre 2008
8	Auxiliar Judicial	Base	01 febrero 2009	31 julio 2009
9	Licencia s/goce Auxiliar Judicial		01 junio 2009	30 junio 2009
10	Reanudación de labores		01 julio 2009	
11	Auxiliar Judicial	Base	01 agosto 2009	31 enero 2010
12	Auxiliar Judicial	Base	01 febrero 2010	31 enero 2011
13	Incapacidad		23 noviembre 2010	25 noviembre 2010
14	Auxiliar Judicial	Base	01 febrero 2011	31 enero 2012
15	Auxiliar Judicial	Base	01 febrero 2012	31 enero 2013
16	Licencia s/sueldo Auxiliar Judicial		12 noviembre 2012	16 noviembre 2012
17	Reanudación de labores		17 noviembre 2012	
18	Auxiliar Judicial	Base	01 febrero 2013	31 enero 2014

19	Auxiliar Judicial	Base	01 febrero 2014	31 enero 2015
----	-------------------	------	--------------------	------------------

V.- Con motivo de la petición realizada por la **MAGISTRADA VERONICA UCARANZA SANCHEZ**, y en cumplimiento a lo determinado por el acuerdo pronunciado con fecha 04 cuatro del actual por esta Comisión Substanciadora, se procede analizar si la servidor público **SONIA GUTIÉRREZ LEÓN** cumple con los requisitos que establece el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para adquirir la definitividad de su nombramiento, publicado mediante decreto 11559, por ser el que se encontraba vigente a la fecha de ingreso de la Servidora Pública.

Se advierte que **SONIA GUTIÉRREZ LEÓN** ingresó el 12 doce de febrero de 2007 dos mil siete, tuvo diversos nombramientos como Auxiliar Judicial adscrita a la Novena Sala de este H. Tribunal, con la misma adscripción con categoría de BASE, nombramientos que se le han ido renovando hasta la actualidad.

Ahora bien, analizando los supuestos contenidos en el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (Decreto 11559), el que a continuación se transcribe:

“Art. 7.° Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente.”

Para que se pueda otorgar a la servidor público **SONIA GUTIERREZ LEON** el derecho a la inamovilidad en el puesto de Auxiliar Judicial adscrita a la Novena Sala de este Tribunal, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior; esto es, que haya ocupado el cargo que reclama, en los últimos seis meses de manera ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente; una vez acreditando que ha cumplido con tales requisitos, puede adquirir la permanencia en el empleo.-

La multicitada servidor público satisface cabalmente los requerimientos antes señalados, ya que se le otorgó nombramiento como titular de la plaza de Auxiliar Judicial el día 12 doce de febrero del 2007 dos mil siete, con diversos nombramientos, mismos que le fueron renovados al término de cada uno y el actual nombramiento otorgado a dicha servidor, es por un año a partir del 1° febrero del año 2014 dos mil catorce hasta el 31 treinta y uno de enero del 2015 dos mil quince, según se desprende del reporte de movimientos con oficio número STJ-RH-005/15 suscrito por el Licenciado José Juan Gabriel Salcedo Angulo Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de ésta Institución, que obra en actuaciones, y del contenido del mismo no se advierte nota desfavorable de SONIA GUTIÉRREZ LEÓN en su desempeño laboral.-

VI.- Además de los requisitos establecidos en el numeral 7° de la multicitada legislación, que para obtener la definitividad en el empleo, después de transcurridos 6 seis meses ininterrumpidos en el servicio y sin nota desfavorable en su historial laboral, es menester destacar que la plaza de la que se solicita la definitividad, esté cubierta por quien la solicita, es decir:

- Que el empleado público esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna licencia o incapacidad, y por último;
- Que se encuentre en vigencia su nombramiento al momento de pedir la definitividad y estabilidad en el empleo.

Resulta aplicable la jurisprudencia, Novena Época, Registro: 167339, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J.44/2009, Página: 12, bajo la voz:-

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota

desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículo 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondiente a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.

Consecuentemente, al reunirse los requisitos establecidos en la Ley, como tener una serie de nombramientos por tiempo determinado después de transcurridos seis meses ininterrumpidos en el puesto que se ha venido desempeñando desde el 12 de febrero del 2007 dos mil siete, data en que se le otorgó el primer nombramiento, en el que viene desempeñándose como Auxiliar Judicial adscrita a la Novena Sala, sin substitución de ninguna otra persona, además de que la solicitud fue presentada dentro de la vigencia de su nombramiento, no tiene nota desfavorable en su reporte histórico laboral, esta Comisión Substanciadora, estima que se debe OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A SONIA GUTIÉRREZ LEÓN CON LA CATEGORIA DE BASE en el puesto de AUXILIAR JUDICIAL que ocupa actualmente, por cumplir con las exigencias establecidas el multicitado artículo 7º la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Es aplicable la jurisprudencia registrada con el número 167818, emana de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Febrero de 2009, tesis: 2a./J.8/2009, página: 465, bajo la voz:-

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORQUE NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de Confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo.”

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por SONIA GUTIERREZ LEON, y en consecuencia, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL PUESTO DE AUXILIAR JUDICIAL, EN LA CATEGORIA DE BASE, a la Servidor Público antes citada, adscrita A LA NOVENA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, POR ELLO SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, LE OTORQUE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO DE BASE COMO AUXILIAR JUDICIAL A SONIA GUTIÉRREZ LEÓN, ADSCRITA A LA NOVENA SALA DE ESTA H. SOBERANÍA y se

ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

SEGUNDA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”

**Notifíquese personalmente a SONIA GUTIÉRREZ LEÓN, y comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios General, para su conocimiento y efectos legales, dicha inamovilidad tendrá efectos a partir del día 1º primero de febrero de esta anualidad; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 58 a la 66)**